



Uciute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

nombrar al Conuen Cuna pante Representas, para que abraza lo que tiene por Justo y razonable —

Asimismo saber Pucante por sus Señores Diputados la Real Instrucción de año de veinte y cinco de este siglo. Como igualmente la Real facultad que obtuvo esta villa en el año pasado de mil setecientos setenta y seis para Reparar entre otros conuenil Realty a cellon para do. Merito e opinion para la Muestra del Entenay, para que con arreglo a esta y Capitulo a aquella se hagan las Reparacion<sup>es</sup>, no incluyendo en ellos a los Pobres e Indios, ni a los Jornaleros ni Hacendados en Ninguna de ellos, ni en las Reparacion<sup>es</sup> a Realty ni otras Contribuciones que se pagase a los dichos Hacendados, y que en el Reparacion<sup>es</sup> que a estos se ha de hacer se debe el total Producto de los Puertos Publicos y Ramas Arrendables, por estimar todo quanto aya expuesto por Justo y Razonable, y en conformacion de la villa con sus Propuestas que se libre testimonio con mocion a esta Real facultad para darla fuerza en el Tribunal que le correspondas —

y Entendida la villa de una conformidad Acordo que respecto de lo antecedente y esta la Costumbre que ha tenido de los dichos Hacendados y Comercios a ser de libremente de su puero con arreglo a sus Privilegios por la misma causa y manera no se da a los dichos

